

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 22, SERIE 2020-2021
APROBADA 6 DE ABRIL DE 2021
(P. DE O. NÚM. 25, SERIE 2020-2021)**

Fecha de presentación: 19 de febrero de 2021

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A ACEPTAR LA TRASFERENCIA DE LA TITULARIDAD, A TÍTULO GRATUITO, DEL TERRENO Y LA ESTRUCTURA DONDE UBICAN LAS INSTALACIONES DE “FRAIGCOMAR BASKETBALL ACADEMY” A FAVOR DEL MUNICIPIO; FACULTAR LA FIRMA DE AQUELLOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA TRANSFERENCIA E INSCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: En virtud de la Resolución Conjunta 146-2015, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ordenó al Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico a transferir al Municipio de San Juan la titularidad del terreno y la estructura donde ubican las instalaciones de “Fraigcomar Basketball Academy”, localizadas en la Urbanización San Francisco del Barrio Monacillos, para ser utilizadas para albergar un club de baloncesto para jóvenes. De igual forma, mediante dicha Resolución Conjunta, se reasignó al Municipio de San Juan, la cantidad de treinta mil dólares (\$30,000.00) provenientes de la Sección 1, Apartado 2, Inciso C de la Resolución Conjunta 112-2013, para realizar mejoras a las instalaciones e infraestructura de Fraigcomar.



POR CUANTO: La Sección 2 de la Resolución Conjunta 146-2015, dispone que la transferencia estará sujeta a las siguientes condiciones: (a) el título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad, que no sea el Municipio de San Juan; (b) en caso de que el adquirente no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o variara la utilización de la propiedad, su titularidad revertirá de inmediato al gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y (c) dichos terrenos serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de la aprobación de la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del Departamento de Recreación y Deportes, de realizar ningún upo de reparación o modificación, con anterioridad a su traspaso al Municipio de San Juan.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que “[I]os municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones”. El inciso (d) del referido Artículo faculta a los municipios a “adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones”. Además el inciso (e) por su parte faculta a los municipios a “poseer y administrar bienes muebles e inmuebles, así como para adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles con sujeción a las disposiciones de este Código.”

POR CUANTO: Fraigcomar ha sido una academia de baloncesto que, durante décadas, ha desarrollado a jóvenes en dicha disciplina y los ha convertido en jugadores prominentes que han competido en y fuera de Puerto Rico.

POR CUANTO: La transferencia de la propiedad permitirá al Municipio atender las necesidades del mencionado parque de manera eficiente y en beneficio del interés público ya que promueve la sana interacción de la ciudadanía que utiliza y disfruta de dichas instalaciones.

POR CUANTO: Como parte de los requisitos para llevar a cabo la transferencia, se requiere la aprobación de la Legislatura Municipal.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a aceptar la transferencia, a título gratuito, de la titularidad del terreno y la estructura donde ubican las instalaciones de “Fraigcomar Basketball Academy”, localizadas en la Urbanización San Francisco del Barrio Monacillos, para ser utilizadas para albergar un club de baloncesto para jóvenes, de acuerdo a los términos de la Resolución Conjunta 146-2015. La descripción registral de la propiedad es la siguiente:

URBANA; Parcela de terreno en el Reparto San Francisco del Barrio Monacillos de Río Piedras, compuesta de 36,227.86 metros cuadrados. Colindante por el Norte, con la prolongación de la Avenida San Fernando, hoy Avenida de Diego; por el Sur, con la calle H, ahora nombrada Bellísima, por el Este, siguiendo en entorno con la calle F hasta la intersección de la calle 7 y de ahí por el noreste hasta la intersección de la Avenida San Fernando, nuevamente. La dicha calle F se distingue hoy por el nombre de Playera y la indicada calle 7, se nombra también Alhelí. Por el Oeste, propiamente con la calle A, hoy conocida como Tulipán.

Inscrita bajo el número de finca 20374 al folio 82 del tomo 593, en la Sección Tercera del Registro de la Propiedad de San Juan. La parcela está identificada en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) con en número de parcela, 086-067-053-01.

Sección 2da.: Se faculta al Alcalde del Municipio de San Juan o al funcionario en quien este delegue, a firmar aquellos documentos necesarios para lograr los propósitos de esta Ordenanza y a llevar a cabo todos los procedimientos y trámites administrativos necesarios para que la propiedad sea inscrita a nombre del Municipio de San Juan en el Registro de la Propiedad correspondiente.

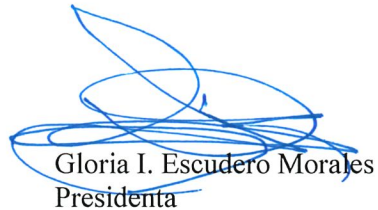
Sección 3ra.: Copia certificada de esta ordenanza será remitida a:

- 1) El Director del Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico; y

2) El Registrador de la Propiedad de la correspondiente sección del Registro de la Propiedad en la que esté inscrita la propiedad.

Sección 4ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2021, que consta de cinco (5) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Ada Clemente González, Luis A. Crespo Figueroa, Carmen Ana Culpeper Ramírez, Diego García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, José Antonio Hernández Concepción, Ángela Maurano Debén, Margarita Ostolaza Bey, Fernando A. Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura Rohena Cruz, Nitza Suárez Rodríguez, Michael Alexander Taulé Pulido, Ernesto Torres Arroyo y la presidenta, Gloria I. Escudero Morales.

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco (5) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 22, Serie 2020-2021, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 19 de marzo de 2021.



Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 6 de abril de 2021

Firma del Alcalde



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde

LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN
Oficina de Secretaría

APR 06 2021

RECIBIDO POR: 

HORA. 9:15 am